###### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco jurídico que ofrece la vigente Constitución la participación se configura como un valor o principio que cimienta el Estado Social y Democrático de Derecho.

Nuestros poderes públicos son constitucionalmente legítimos, no sólo por proceder de elecciones libres y actuar con sujeción al ordenamiento jurídico, sino por asumir y desempeñar además, la función positiva de “promover las condiciones y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Atribuyéndose, por otra parte, como principio y derecho fundamental de los ciudadanos el de participar directamente en los asuntos públicos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 23.1 del texto constitucional.

La idea de participación vinculada en un principio a la representación política, si bien indispensable, resulta hoy insuficiente para legitimar la total transferencia del poder a manos de los representantes: el ciudadano no puede verse limitado al mero papel de elector, sino que aspira a intervenir más activamente durante los amplios intervalos que separan los diversos períodos electorales, recabando mayor información por parte de quienes ostentan la responsabilidad de gobierno.

 La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, aún cuando omite citar la participación entre los principios de actuación administrativa relacionados en el artículo 6, no puede dejar de recoger la clara intención que emana del texto constitucional, por lo que alude a ella en el Art.18.1.b al hablar de los derechos de los vecinos, y le dedica expresamente junto al citado artículo, los del Capítulo IV “Información y Participación Ciudadana”, de su Título V.

Del conjunto de tales preceptos resulta que las Corporaciones han de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local, sin menoscabo de que las facultades de decisión sigan correspondiendo a los órganos representativos regulados por la Ley.

Es voluntad política de este Ayuntamiento tener en cuenta la opinión de los ciudadanos, tanto individual como a través de sus entidades y asociaciones.

En el convencimiento de que el Ayuntamiento y los servicios municipales deben entenderse siempre al servicio de la ciudadanía, que la transparencia de la gestión municipal debe estar garantizada y que la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas debe contar con instrumentos jurídicos que lo hagan efectivos, sirva este Reglamento de Participación Ciudadana como herramienta que garantice, facilite y haga más eficaz tal objetivo.

### TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.**

 El objeto del presente Reglamento es la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y de participación de los vecinos y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, competencia y funcionamiento de los órganos que se creen para hacer efectiva la participación ciudadana y aproximar la Administración a los ciudadanos.

La participación ciudadana se ejercerá a través del uso de los siguientes derechos:

1. Derecho a la Información y Publicidad Municipal
2. Derecho de Colaboración Ciudadana
3. Derecho de Participación Ciudadana en Órganos Municipales
4. Derecho de Petición
5. Derecho de Propuesta
6. Derecho de Utilización de Medios Públicos

**Artículo 2º.**

  El Ayuntamiento de La Villa de Garafía pretende, a través del presente Reglamento, los siguientes objetivos:

 1. Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

 2. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los ciudadanos.

 3. Facilitar y promover cauces y formas de participación de los ciudadanos y de los sectores sociales en la vida municipal.

 4. Promover la convivencia solidaria y equilibrada en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.

 5. Potenciar y primar el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incida en la resolución de las problemáticas actuales.

**Artículo 3º.**

  1. El ámbito de aplicación de la presente normativa se extiende a todos los residentes y transeúntes inscritos en el Padrón Municipal de La Villa de Garafía y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social o marco de actuación esté en el Municipio, cuya actividad sea de interés municipal y se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

 2. Será igualmente aplicable, en materia de información, a aquellos ciudadanos no incluidos en el apartado anterior que razonadamente formulen sus peticiones.

**TÍTULO I. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

**Artículo 4º.**

  El Ayuntamiento garantiza a los vecinos de La Villa de Garafía el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los únicos límites previstos en el artículo 105 letra b de la Constitución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente Normativa.

**Artículo 5º.**

  Las normas, los acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgados de la forma más sencilla y adecuada para que puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos.

**Artículo 6º.**

  Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se enviarán a los medios locales de comunicación social y a las asociaciones y entidades ciudadanas que lo soliciten,

**Artículo 7º.**

  A las sesiones de las Comisiones Informativas podrán convocarse a los representantes de las asociaciones o entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, con el fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto.

**Artículo 8º.**

  Los ciudadanos podrán solicitar por escrito y razonadamente, información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales pudiendo obtener copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

  Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, el ayuntamiento la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al interesado.

 Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de 30 días. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, el Departamento receptor está obligado a dar la razón de la demora.

**Artículo 9º.**

Los/as ciudadanos/as tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, debiendo ser comunicada la fecha con al menos dos días de antelación.

 El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales.

### TÍTULO II. LA COLABORACIÓN CIUDADANA

**Artículo 10º.**

  La iniciativa de colaboración ciudadana es aquella forma de participación mediante convenio por la que los ciudadanos cooperan con el Ayuntamiento para que se lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

**Artículo 11º.**

  1. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrán plantear una iniciativa de colaboración.

 2. Recibida la iniciativa por el órgano municipal competente se someterá a informe del departamento competente por el plazo menor, no inferior en ningún caso a 15 días.

**Artículo 12º.**

  1. Corresponderá resolver y formalizar las iniciativas ciudadanas de colaboración que se planteen en sus respectivos ámbitos, a los órganos competentes en razón a la materia de que se trate.

 2. La decisión atenderá principalmente al interés público municipal a que se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

**TÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ÓRGANOS MUNICIPALES**

**Artículo 13º.**

 1. Cuando algunas de las asociaciones o entidades ciudadanas a que se refieren el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 2.3 de esta Normativa, deseen efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde con una antelación de 7 días del comienzo de la sesión.

 2. Una vez leída la propuesta, la Asociación o Entidad, a través de un único representante podrá hacer una exposición y defensa de la misma durante un tiempo no inferior a cinco minutos. A continuación se procederá a su debate y votación por la Corporación.

 3. El miembro de la asociación o entidad que intervenga en el Pleno será el que legalmente represente, según sus estatutos, u otro miembro de su junta directiva nombrado expresamente para tal fin. En todo caso, deberá acreditarse la representación ostentada.

**Artículo 14º.**

Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:

a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

b) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente la solicitud avalada con al menos el 3% de las firmas de la población inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes. Los firmantes han de ser en todo caso, mayores de edad y en el documento han de constar los datos personales de cada uno.

**Artículo 15º.**

Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el orden del día del siguiente Pleno ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento orgánico municipal.

**Artículo 16º.**

En la solicitud figurará el nombre de la persona que intervendrá ante el Pleno para su defensa. Posteriormente, los/as portavoces de los diferentes grupos municipales podrán solicitar aclaraciones al defensor o defensora de la propuesta, y después se pasará al debate plenario y a la votación.

**Artículo 17º.**

Cuando una proposición sea rechazada por el Pleno no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

**Artículo 18º.**

  1. Los vecinos de La Villa de Garafía a título personal podrán preguntar al Pleno sobre temas concretos de interés municipal, una vez terminado el turno de preguntas de los Grupos Municipales.

 2. Los Grupos Municipales podrán pronunciarse ante los ruegos y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por escrito en un plazo de 15 días, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata.

**Artículo 19º.**

  1. El acuerdo autorizando la intervención de una asociación o entidad interesada en la sesión plenaria se comunicará oportunamente al representante de la misma.

 2. Las resoluciones adoptadas en relación con las cuestiones planteadas por los participantes o las entidades ciudadanas al Pleno del Ayuntamiento, serán notificadas a los interesados.

**Artículo 20º.**

  Los estatutos de patronatos, fundaciones y otros organismos autónomos o consultivos, existentes o futuros, regularán la participación ciudadana en su actividad y en relación a sus órganos de gobierno.

#### TITULO IV. EL DERECHO DE PETICIÓN

**Artículo 21º.**

 Todos los ciudadanos/as tienen el derecho de dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento.

**Artículo 22º.**

 La petición podrá ser cursada por todos los medios disponibles en los Servicios municipales (presenciales, telefónicos, telemáticos, etc.) y podrá ser presentada individual o colectivamente, debiendo ser atendida en el plazo máximo de un mes, salvo que la misma estuviere regulada por un procedimiento específico.

#### TITULO V. EL DERECHO DE PROPUESTA

**Artículo 23º.**

Se reconoce y garantiza el derecho de los ciudadanos a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

**Artículo 24º.**

La propuesta podrá ser cursada por teléfono al Departamento de Información y Atención Ciudadana o por escrito a los buzones de sugerencias y quejas que hay en las dependencias municipales o mediante instancia en el Registro municipal o, por vía telemática, al buzón municipal del correo electrónico y podrá hacerse de forma individual o colectivamente.

**Artículo 25º.**

 El/la Alcalde/sa, o Concejal/a en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.

**TÍTULO VI. UTILIZACIÓN DE MEDIOS PÚBLICOS**

**Artículo 26º.**

 1. El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones, dentro de sus posibilidades, el acceso al uso de locales municipales.

 2. La cesión de uso de locales municipales a las asociaciones, atenderá a criterios de representatividad, interés o utilidad pública y recursos propios. Se atenderá preferentemente las peticiones de cesión de colectivos de asociaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL**

 El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.”